

Demandas indígenas, burocracias estatales e intervención antropológica en la patagonia argentina¹

*María Alma Tozzini**

Introducción

A partir de la demanda que una familia indígena realizara en 2007 en el seno de la Secretaría regional de una Defensoría Pública provincial (en adelante “la Defensa” o “Defensoría”), dicha dependencia estatal decide tiempo después y frente a los conflictos que genera el caso, la convocatoria a un antropólogo como “asesor técnico de parte”. En el presente apartado, daremos cuenta del conflicto convocante y dejaremos planteadas algunas aristas e interrogantes que generó –en un primer momento– el caso en cuestión.

El conflicto convocante: La histórica demanda de la familia Antiman por sus tierras
Los Antiman son descendientes del Cacique Eusebio Antiman y de su hermano Pedro, quienes, tras la llamada “Conquista del Desierto”² en Patagonia, y tras un periplo transcorderano consecuencia de dicho proceso, en 1897 se asientan definitivamente en el paraje Villa Ría, localidad de Paima, en la meseta patagónica (Provincia de Chubut). Los hermanos tuvieron una extensa descendencia haciendo que “los Antiman” fueran en Villa Ría un grupo reconocido socialmente, además de importante numéricamente. Eusebio y Pedro supieron tener miles de cabezas de ganado, hacienda que pudieron mantener los hijos de ambos. Sin embargo, ya para la época en que sus nietos tuvieron que vivir del campo, algunas circunstancias concretas como el crecimiento poblacional de la comunidad en general, la pérdida de parte de sus tierras a manos de un particular, y otras circunstancias históricas regionales – entre las que podemos mencionar el desaliento de la ganadería local a partir de las po-

* ISHIR (Investigaciones Socio Históricas Regionales), CEHIR (Centro de Estudios de Historia Regional), UNRN (Universidad Nacional de Río Negro), CONICET. almatozzini75@hotmail.com.

líticas de “cierre de la frontera” y orientación Atlántica del mercado interno—³ hicieron que la hacienda debiera reducirse y que buena parte de la fuerza de trabajo activa tuviera que migrar, en principio a otros campos, y más tarde a las ciudades. Sin embargo estas migraciones no significaron el abandono de las tierras, puesto que —tal como lo explica José Bengoa (1996) específicamente para el caso del pueblo mapuche— estas funcionaron como “territorios de entrada y salida” por lo que, respecto de aquellos que migraron —y en palabras del autor— puede decirse “que en realidad nunca se fueron”. Así se dio que algunos migraron a las ciudades, otros permanecieron en el campo, y otros tuvieron una dinámica de alternancia entre las migraciones y la permanencia.

Si bien hasta el período de los hijos de Eusebio y Pedro, el Estado nacional primero y provincial después les reconoció la ocupación de las tierras mediante un Permiso Precario de Ocupación,⁴ en la década de 1960 ya comienzan a suscitarse problemas con un particular que llega a instalarse en la zona y emprende el alambrado de parte del campo. Esta situación desencadena una serie de reclamos ante las diversas agencias estatales habilitadas oportunamente para recibir dichas demandas.⁵ La situación se complica aún más al morir los tres hijos de Pedro, y desencadenarse la sucesión del Permiso Precario de Ocupación otorgado oportunamente a este y heredado por sus tres hijos. Es aquí donde los diferentes itinerarios seguidos por los descendientes entran en confrontación: la mayoría se inscribe en su pasado indígena y reclama actualmente desde esa condición. Algunos otros, que paradójicamente han podido permanecer continuamente en el lugar, no eligen la adscripción étnica como forma de reclamar el derecho a la tierra y solicitan se aplique el derecho que le corresponde al ocupante de tierras fiscales. Es así que en 2007 la autoridad de aplicación (en este caso el Departamento de Tierras de la Provincia, en adelante “Tierras”), define —mediante la aplicación del Código Civil y dándole un tratamiento de “fiscalera”—⁶ a favor de una única heredera, dejando fuera al resto de los primos.

A partir de esta situación, los despojados del derecho al territorio familiar, recurren a la Secretaría regional de la Defensa para ser asistidos legalmente y rechazar dicha resolución. Asimismo, uno de los hermanos que durante su vida activa había alternado entre trabajos en diversas ciudades patagónicas y estadías en el campo, decide regresar al puesto⁷ de su padre (Enrique Antiman, hijo de Pedro), con el objetivo de poder recuperar la hacienda familiar oportunamente mermada —entre otros factores— por las razones antes esgrimidas, y poder establecerse definitivamente en el lugar. Frente a la Resolución

de Tierras citada en el párrafo anterior, este hermano quedaba legalmente encuadrado como “usurpador” y pasible de ser desalojado.⁸

En el mismo año, desde dicha Secretaría de la Defensoría Pública se decide, entonces, presentar un Recurso Jerárquico⁹ ante el Gobernador de la Provincia a fin de que revea la Resolución de Tierras, atento a que no está dando a los descendientes de Pedro, el tratamiento que de acuerdo a la legislación indígena, los ampara. Sin embargo, catorce meses después, en 2008, el Gobernador notifica el rechazo a dicho pedido, oponiendo que “*no se trata de ninguna comunidad mapuche*”,¹⁰ que los individuos que reclaman la tierra solo han mantenido en ella “*explotaciones individuales*” y finalmente que los hermanos Antiman “*abandonaron y ahora pretenden retornar*”.¹¹ Frente a este rechazo el abogado a cargo de dicha Secretaría, considera que la única manera de seguir la vía de la reivindicación de derechos es una demanda a la propia Gobernación provincial por desconocimiento de toda la legislación internacional, nacional y provincial que ampara a la familia demandante. Es en el marco de esta posibilidad de presentar una demanda de tal magnitud –por tratarse justamente de un estamento estatal provincial, que en la defensa de sus patrocinados, demandaría a otro– que la Defensa decide contratar a un antropólogo a fin de que pueda dar su opinión al respecto, atento a la poca visibilidad que en tanto indígenas tenía –según los pareceres del propio Gobernador y de otros altos funcionarios– la familia demandante.

Los interrogantes que el caso planteaba

En el caso a ser analizado, uno de los principales motores de la convocatoria a un antropólogo resultaba de contar con una “opinión científica”¹² acerca de la pertinencia de encuadrar jurídicamente el problema de la familia demandante en tanto reclamo indígena. La necesidad de dicha intervención se basaba en primer lugar en la negativa expresada por el Poder Ejecutivo provincial a aceptar las demandas (que podrían haber significado para dicho estamento la implementación de actos reparatorios) que en clave étnica realizaba esta familia, y que, consecuentemente, llevaba a negarles el tratamiento, encuadre y encauzamiento que su reclamo podía tener. En segundo lugar, la interpretación que desde dicho rechazo se daba a lo que “es” una comunidad indígena o cómo debieran comportarse sus miembros, necesitaba ser urgentemente respondida desde una doble perspectiva. Por un lado, saliéndose del sentido común esgrimido por dicho poder estatal, respondiendo sin esencializar al otro; pero por otro lado, fundamentalmente, historizando las relaciones de poder que permearon las vinculaciones entre las agencias estatales y los sujetos de-

mandantes y que fueron construyendo todo un sentido común nacional y provincial que habilitaron y circunscribieron como legítimas ciertas temáticas y ejes de demandas –deshabilitando a su vez otros– para ciertos sujetos.

Este caso estaba siendo tomado desde el Poder Ejecutivo provincial como díscolo, anómalo, pasible de desconfianza: se trataba de gente que, a su entender, no reunía actualmente los “requisitos” para continuar siendo encuadrados como “fiscaleros” en lo referente a la tramitación del título de propiedad de la tierra, su condición de indígenas resultaba invisible para ciertas agencias estatales, y las formas de enunciar actualmente reclamos de larga data, se consideraban improcedentes. Esta situación se explicaba en los dispositivos de visibilidad y de autorización del “ser” que el propio Estado –en sus diferentes niveles de agencia– fue creando históricamente para clasificar y dar existencia a su diversidad interna. No entrar en dicho sistema clasificatorio convierte a los sujetos en seres anómalos, negándoseles, en este caso concreto, no exactamente el acceso a la justicia, sino las vías a través de las cuales sus propios defensores públicos consideraban que debían encuadrarse la defensa, atendiendo a los derechos que constitucionalmente se reconocen a los pueblos indígenas.

El problema planteado puso en tarea de manera conjunta, tanto a abogados y trabajadores sociales de la Defensa Pública, a la familia reclamante y a una antropóloga –quien escribe– convocada por dicha institución –como ya se aclaró– como asesora técnica de parte.

A partir de este caso, se pretenderá entonces analizar en primer lugar, cuáles fueron las distintas lógicas estatales –en sus diferentes niveles y agencias– y “nativas” que imperaron y se vincularon históricamente a fin de construir las clasificaciones que entraron en colisión una vez que el reclamo de esta familia comenzó a judicializarse. En segundo lugar, reflexionar acerca de los desafíos que el trabajo con estas diferentes formas de clasificación de identidades y pertenencias en el ámbito pericial nos genera a los antropólogos, así como analizar cuáles fueron los cruces que este tipo de trabajo generó entre la Antropología y el mundo del Derecho. Por otro lado, se pretenderá ahondar en las reflexiones, debates internos, contradicciones y observancia metodológica que este caso nos presentó, a manera de desafío, a los que participamos en él y hasta qué punto estas reflexiones –que en ocasiones tocaban la médula misma de los grandes problemas y reflexiones disciplinares– posibilitaron, obstaculizaron o hicieron más fructíferas las interrelaciones y estrategias construidas a

partir del trabajo en el caso en cuestión. Por último, nos gustaría reflexionar acerca de los aportes que pueden generar este tipo de iniciativas respecto de la producción de conocimiento.

Distintas adscripciones identitarias en la historia del reclamo

Los históricos reclamos territoriales colocaron a los Antiman en una situación en que las demandas se enunciaron de acuerdo a las agencias estatales habilitadas en cada momento para recibirlos y eventualmente resolverlos, en consonancia con las formas de construcción de hegemonía que fueron definiendo históricamente las posibilidades de (auto)marcación de alteridad (Briones, 2005a). Es así que, a partir del análisis del corpus documental judicial y familiar, surge que sus reclamos pasan desde encuadrarse como meros campesinos ocupantes de tierras fiscales hasta “pobladores indígenas argentinos” –cuando alguna dependencia estatal habilita el reclamo desde dicha adscripción– hasta reivindicarse como mapuche o mapuche-tehuelches, en la actualidad.¹³

Sin embargo y a pesar de algunas miradas, como aquellas de ciertos funcionarios estatales provinciales y locales quienes encuadran el reclamo, que en clave étnica realizan los Antiman, como una “estrategia oportunista”; vemos que los mismos construyen su espacio de diferenciación y reclamo no necesariamente atados a los “requisitos oficiales”¹⁴ desde los cuales serían más fácilmente encuadrados dentro de los derechos constitucionalmente reconocidos a los pueblos indígenas. Así, es a partir de esta manera propia de autoconstruirse en tanto indígenas en medio de una arena política que intenta prescribir formas legítimas de ser, que dichas “sospechas” –emanadas desde algunos sectores– son rebatidas.

Si bien los Antiman se reconocen como descendientes del Cacique Eusebio y su hermano Pedro, a pesar de que Enrique (hijo de Pedro y padre de los demandantes) es –por varias razones que no vienen al caso– reconocido en su identidad étnica, también desde sectores oficiales provinciales, hecho del cual los demandantes se enorgullecen, se niegan a plasmar dichas “credenciales” en el “requerimiento”¹⁵ estatal de constituirse administrativamente como *comunidad*, y defienden con vehemencia ser una *familia*. Pretenden una justa defensa, pretenden hilvanar todo un derrotero familiar en tanto campesinos indígenas empobrecidos paulatinamente, aunque no aceptan ser clasificados como *comunidad*, fórmula con la que nunca se autodefinieron y que viven como una imposición estatal a su realidad.¹⁶ Como apunta Briones (2005b)

este tipo de interpelaciones globalizadas empobrecen las etnicidades a la vez que la juridización de lo indígena, al tener que traducir la realidad a formas jurídicas, conlleva a una pérdida de complejidad y riqueza al tener que amoldar realidades complejas a fórmulas manejables burocráticamente. Al mismo tiempo, dicha juridización tiende a moldear –además de qué rasgos culturales pueden sobrevivir en la relación con la sociedad envolvente– en qué términos, con qué armas y en qué terreno se llevarán a cabo las contiendas, anticipando, de alguna manera, no solo los escenarios, sino en muchas ocasiones la gama de desenlaces.

En sí, la situación vivida por la familia Antiman, no puede ser comprendida acabadamente sin dar cuenta de los modos en que el Estado nacional primero y provincial después fue ordenando en el territorio a sus “otros internos”. Analizar en clave histórica el comportamiento de las instituciones estatales para con estos grupos, nos lleva a comprender la complejidad que estos casos representan actualmente.

Con la creación de los territorios nacionales en la segunda mitad del siglo diecinueve,¹⁷ comienza también un intento de organización institucional de las realidades complejas que los territorios comprendían. Así, la realidad de estos espacios se fue plasmando vía la generación de un imaginario particular mediante el cual “los pocos indios sobrevivientes” habían quedado confinados en espacios generados *ad hoc*, negándose toda presencia indígena por fuera de dichos espacios definidos y “concedidos” estatalmente.¹⁸ Sin embargo, no toda la población desplazada por la avanzada del ejército nacional a fines del siglo diecinueve sobre la Patagonia quedó comprendida como un conjunto en un espacio circunscripto; y los casos que hoy son considerados como de “difícil resolución” por ser percibidos como “inclasificables”, remiten a esta historia de “gente corrida”, “dispersa” o “reubicada” de manera espontánea, y que por lo tanto no fue visualizada como “tribu” por el Estado (Delrio, 2005), sino simplemente como “familias llegadas de Chile”.

El periplo cordillerano de los Antiman hasta que logran establecerse en Villa Ría, no es un caso aislado dentro de las realidades de la provincia. Una vez establecidas, estas familias comienzan a ser “inspeccionadas” y “censadas”¹⁹ a la vez que se va construyendo una trama de significados en la cual desde las agencias estatales se enuncia y repite la fórmula: “gente venida de Chile”, “ocupa tierras fiscales”. Así, su pertenencia étnica y la historia que encierra dicha ocupación no son incluidas en el tratamiento institucional que se les

da. De esta manera los lotes que ocupan comienzan a ser administrados por el Estado (vía Dirección Nacional de Tierras primero, y luego el Ente provincial de Tierras) con la lógica de una ocupación territorial por unidad doméstica, cuando en la práctica había lugares de uso y trabajo comunes no relevados, y cuando dichas unidades domésticas, en no pocas ocasiones, eran herederas de un pasado conjunto con raíces más profundas que la mera “venida de Chile”. Estos procesos que venimos analizando, se encuadran dentro de lo que Claudia Briones (2005a) denomina “maquinarias estratificadoras, diferenciadoras y territorializadoras”, aludiendo a un determinado ejercicio del poder que ordena a las poblaciones, diferenciándolas y circunscribiendo territorialmente tal diferencia.

Así comienza un lento proceso de cristalización de esta forma de aprehender la realidad que va calando no solo en la producción burocrática de la realidad y en la construcción de alteridades por parte del Estado (Kalinsky y Pérez, 1993), sino en la forma de autodefinirse públicamente de los mismos actores. No olvidemos que este encauzamiento de la propia realidad, se convirtió en “la” manera disponible de poder acceder definitivamente a la tierra. Balibar (1991 en Briones, 2005a), sostiene que estas geografías de inclusión y exclusión intentan ir generando por anticipado un especial “sentido de pertenencia” que sea coherente y encuentre cauce en el tipo de demanda que luego los actores estarán habilitados (o no) a realizar.

Por otra parte, se fue gestando a lo largo de décadas de estatalidad en la región, una “normalización oficial de la realidad” (Tiscornia, 2008:107), donde, no solo se fueron generando formas de alterar / clasificar a los otros, sino además vías y medios “aptos” para plasmar, evaluar y decidir sobre la realidad. En este sentido, tal como lo señala Tiscornia (*op.cit.*), no es un dato menor que la justicia se maneje preponderantemente a partir de documentos escritos –decidiendo a partir de ellos–, deshabilitando los sentidos que pueden emanar de otro tipo de manifestaciones comunicativas. A esto debemos sumar los efectos de verdad con que son dotadas las fuentes escritas oficiales,²⁰ dado que difícilmente las prácticas y discursos estatales que generaron dichos contextos de enunciación y realismo en los cuales se produjeron tales documentos (Tozzini y Crespo, 2009), sean puestos en duda a la hora de evaluar situaciones actuales que resultan discordantes con lo escrito oportunamente. Como venimos estudiando desde hace un tiempo, en el ámbito de algunas localidades de la cordillera patagónica, existe una marcada interrelación entre las políticas e identificaciones contradictorias promovidas desde las agencias

estatales –nacionales, provinciales y municipales– y las modalidades que han adquirido –a lo largo del tiempo hasta la actualidad– los reclamos de regularización de la propiedad de la tierra en determinados sujetos subalternos (Crespo y Tozzini, 2009). Esto adquiere suma importancia si pensamos que la imposibilidad de la propia burocracia estatal para poder reconstruir críticamente los procesos de producción de dichos documentos, resulta un problema cuando el mismo Estado debe decidir –y lo hace– apoyándose en la base documental propia, aunque no montando sobre dicho sistema de generación de información, un análisis reflexivo de sus prácticas pasadas y presentes. Esto deviene en un espiral autolegitimante en el cual el Estado decide a partir de los escritos que él mismo fue generando a lo largo de la historia, excluyendo, en el mismo acto, la emergencia de otras voces o el planteo de otros contextos de enunciación que posibiliten el surgimiento y circulación de otros relatos.

Por otra parte, debemos notar que al irse multiplicando –sea en niveles de estatalidad, sea en dependencias– las agencias estatales capaces de intervenir en la resolución de los conflictos territoriales de estas familias, se van generando redes de alianzas en donde se incluyen ciertos niveles y agencias y se descartan otros. Debemos decir al respecto, que así como el panorama se va complejizando, también se comienzan a entretener otro tipo de entramados por donde pensar posibles resoluciones. Como ya manifestáramos en otro trabajo (Crespo y Tozzini, 2009), en ocasiones, el autoreconocimiento público como indígenas, significa para estas familias un doble tipo de vinculación con las agencias estatales. Por un lado, en este caso, como estrategia de lucha *contra* las agencias municipales y ciertas agencias provinciales que siguen denegando el derecho al acceso comunitario a la tierra, así como la pertenencia étnica de estas familias; y por otra parte una estrategia de vinculación *con* agencias estatales nacionales que, al menos en la letra, reconocen no solo el reclamo sino las vías de resolución planteadas, y –como es el caso que nos convoca– *con* ciertas agencias provinciales que generan acciones concretas en pos de resoluciones favorables. Igualmente, en estos casos es interesante pensar de qué manera los reconocimientos de reclamos y formas de resolución de algunos niveles estatales devienen inversamente proporcionales a la capacidad de agencia inmediata de resolución de los conflictos. No es un dato menor que agencias nacionales solo puedan realizar “sugerencias”²¹ a quienes están ahora habilitados para ejecutar las soluciones a nivel estatal local y provincial. Pensemos que por más de medio siglo tanto Nación como Provincia tuvieron la potestad de la regularización territorial, no habiéndola llevado a la práctica. Es desde esta historia que las recomendaciones actuales desde agencias

nacionales, resuenan muy tímidamente, por la poca injerencia ejecutiva que poseen en la práctica.

Igualmente, y como se viene planteando en el caso que analizamos, tampoco las aguas están tan claramente separadas por niveles de estatalidad. De hecho, dentro de la misma administración provincial, la contienda se da entre diferentes poderes –ejecutivo versus judicial– que denotan a través de su accionar, con qué otro nivel se hallan consustanciados: el poder ejecutivo provincial con poderes de decisión locales, mientras que el poder judicial se muestra más consustanciado con niveles nacionales de regulación, en este caso con el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI).

Es este panorama el que nos permitirá entender entonces cómo se dio el trabajo pericial interdisciplinario que se llevó a cabo entre el personal de la Defensa y quien escribe, convocada como profesional externa.

Miradas “expertas” sobre el conflicto o de cómo se relacionaron antropólogos y funcionarios de la Defensa en torno al caso que los convocó

Si bien ambos pueden ser visualizados como representantes del Estado, tal vez pueda sonar desprolijo abordar en la misma sección, de manera conjunta, a profesionales funcionarios de la administración pública provincial y por el otro a quien escribe: una antropóloga, estudiante de posgrado de una universidad pública y becaria del sistema nacional de ciencia y técnica. Esta elección analítica responde a la necesidad de poder dar cuenta de los cruces que se fueron dando entre los diferentes tipos de miradas, a la vez que poner en discusión la idea de un Estado, en este caso provincial, actuando de manera monolítica de acuerdo a los mismos intereses. Frente a esto resulta interesante poder mostrar las diferentes tramas, texturas y rugosidades²² que fueron marcando procesos contradictorios dentro del accionar de la propia administración provincial, frente al mismo problema.

Comenzaremos entonces, por un lado refiriéndonos a los abogados de la Defensa, en su doble rol de profesionales y funcionarios de Estado pues es en este cruce de pertenencias, en el que también pueden explicarse las lógicas de clasificación en que podían inscribir a la realidad que debían analizar. Por un lado, la legislación actual los habilitaba a darles a sus defendidos el tratamiento que estos reclamaban desde su pertenencia étnica, cosa que además asumían por su formación, experiencia y posicionamiento ideológico frente a la profesión. Asumían que era la reivindicación de derechos

en tanto indígenas, aquello que debía ser esgrimido sin discusión. Por otro lado, conocían a la perfección las maneras que históricamente se utilizaron desde el sistema judicial y las agencias estatales para encuadrar a “los otros”, a la vez que sabían que este caso los ponía frente a gente que, por decisión propia, elegía eludir la clasificación que el Estado les imponía: ser una “comunidad”. Esto no dejaba de generarles perplejidad, pues, entendían que si el Estado poseía un indexador para habilitar el tratamiento de este tipo de problemática –y teniendo en cuenta que frente a la actitud que al respecto asumía del Poder Ejecutivo provincial, hacer uso del mismo allanaría varias controversias– debían pensar maneras novedosas de defensa, argumentando la evasión de la herramienta normativa existente. Si bien, a diferencia de la posición del Poder Ejecutivo, esta negativa a utilizar el indexador burocrático no les generaba ningún tipo de dudas respecto de la pertinencia del encuadre de la defensa en el derecho indígena, sí lo hacía a la hora de cualificar el caso en tanto “sólido” o “débil”, de acuerdo a la aceptación que dicho encauzamiento podía generar públicamente. Es frente a esta forma de cualificar el caso que mi convocatoria se volvía necesaria para los abogados: ¿podrían concluir finalmente estar frente a un caso “sólido”? ¿qué tenía para decir públicamente esta gente que se negaba a ser catalogada como “comunidad”? ¿Había algo –que escapara a la mirada de los abogados– y que pudiera, finalmente, convertir en sólido al caso? El caso planteaba un desafío a la hora de saber cómo navegar en las burocracias estatales, pues los sujetos planteaban la disyuntiva de negarse a utilizar los indexadores burocráticos disponibles –en este caso el concepto de “comunidad”– aunque simultáneamente reclamaban los derechos que se hallaban incluidos al interior de los mismos. Con estos interrogantes planteados como norte, es que comencé a pensar el caso.

En sí, los abogados necesitaban demostrar a los altos funcionarios del Poder Ejecutivo provincial que pese a las ausencias en registros escritos en las dependencias estatales a los que recurrían tales funcionarios, igualmente era posible visualizar a los Antiman como miembros del pueblo mapuche. El ansia estaba puesta en tener una “causa firme” y “argumentos sólidos”²³ que pudieran desandar las palabras del Gobernador. Este fue el panorama ante el cual comenzaba mi relación con el caso y con los profesionales funcionarios de la Defensa: un acuerdo generado en el equipo de trabajo por respetar la negativa de la familia a responder utilizando las herramientas normativas que el Estado había creado a tal fin –el indexador “comunidad”–, sabiendo que paralelamente estaríamos coadyuvando a romper con el sentido común que el Poder Ejecutivo provincial intentaba imprimirle a la lectura del conflicto.

Por mi parte, era la primera vez que me abocaba a encarar un tipo de trabajo no vinculado de manera directa con la producción académica. Entonces —desde mi graduación y en el marco de mi formación de posgrado— mi experiencia en el tema de etnicidad y reclamos territoriales se circunscribía al ámbito del NO de la Provincia de Chubut. Sin embargo, quienes me convocaron sabían que no solo me vinculaba con dicha temática de manera académica, sino que además mantenía actividades que podían describirse como de “militancia” en el tema. Me movió aceptar el trabajo el interés por el conflicto, a la vez que veía en esta posibilidad de alejarme de mi zona “tradicional” de estudio —que hasta el momento venía llevando a cabo con familias campesinas de indígenas “dispersos” en Lago Puelo, al NO de Chubut— una oportunidad interesante para ampliar el trabajo de campo, pues intuía que estaba frente a un caso similar a los que venía estudiando desde hacía algunos años: familias campesinas que en medio de serios conflictos por la tenencia de la tierra ocupada de manera centenaria, habían virado de una adscripción nacional (pendular entre lo “chileno” y lo “argentino”), a una étnica (mapuche). Igualmente, sentía que las razones de la convocatoria, conjugadas a las razones que hicieron que aceptara realizar el informe, me llevaban a un cierto “desencuentro de intereses” (Arruti en Leite, 2005): uno, el inmediato de la familia Antiman y sus abogados defensores, por resolver lo más rápido posible la redacción de la Demanda y contar “con un apoyo científico en la materia”; otro, que estaba más unido a un proyecto personal que transcurría en un tiempo más largo: el del proceso de investigación académica. Desde el principio acepté coordinar el peritaje e intenté conjugar su construcción con la mirada del problema que tenían los trabajadores sociales de la Defensa, quienes desde hacía más de un año venían trabajando comprometidamente en el caso. Para comenzar, solicité tiempo —que sabía escaso y atado a tiempos judiciales— para la realización de un trabajo de campo etnográfico;²⁴ a su vez con la ayuda de la misma familia, del personal de la Defensa y de la Escuela de Villa Ría, comencé a construir un importante corpus documental que me abocaba a analizar en el marco del trabajo etnográfico.

De todas formas, y frente a todas estas convicciones de “arranque”, los sentimientos dubitativos no tardaron en llegar: enseguida, y frente a la premura que tanto los abogados como sus patrocinados me manifestaban por “la resolución de la causa”, comencé a plantearme, (además de cuestiones éticas referentes a pensar bien qué cosas decir que no pudieran prestarse a mal uso o mala interpretación) que dicha necesidad no me llevara a esencializar mi propia mirada sobre el conflicto. En este sentido, lo planteado por Guber

(2001:48) respecto de la reflexividad como elemento fundamental de la tarea investigativa, que lleva a pensar en la conciencia del investigador sobre su persona, los condicionamientos sociales y políticos, su lugar dentro del campo académico, y su forma de aprehender los problemas de los actores (generalmente –aunque este no fuera el caso– de manera contemplativa), se volvía una preocupación medular en este campo compartido.

No dudaba sobre lo justo del reclamo, pretendía que la defensa pudiera llevarse a cabo de la mejor manera, respetaba y acordaba internamente con las evasiones que de las clasificaciones estatales operaban los Antiman, asumiendo –como ya han planteado otros autores– la relación dialéctica que existe entre la emergencia y la fijación de lo social, entendiendo que la construcción de hegemonía estatal es más sólida cuanto más se transparentan los significados entre lo jurídico y lo social (Gelind, 1999). Estábamos frente a un caso de “emergencia” de lo social que no se contentaba con transparentar sus significados y sentidos en el código que habilitaba la burocracia estatal para reconocer la diversidad. En este especial contexto, se tornaban autoevidentes las críticas formuladas a los antropólogos por haber naturalizado, especialmente en estas instancias, el hecho de que para ser entendidos por las instituciones estatales, los otros necesitan de intérpretes o traductores. ¿En qué lugar quedaba la tan mentada “autodeterminación de la identidad indígena” al aceptar los antropólogos ser parte de este tipo de mediaciones? En este sentido, sabiendo que la cuestión de fondo no respondía a interferencias culturales, encontré un lugar desde donde aportar: aquel que ayudara a transparentar en su dimensión histórica, las relaciones de poder que operaban fijando los límites que los mismos funcionarios imponían a la clasificación de estas personas en tanto indígenas. Frente a este panorama, el trabajo se orientó menos a “explicar” a los Antiman que a poner en dimensión histórica las relaciones asimétricas en las que se habían visto envueltos en su relación con las diversas agencias estatales a lo largo de la historia de la familia en el lugar. De esta manera, en lugar de situar la realidad de los Antiman en lógicas y taxonomías estatales preestablecidas, releímos y resituamos las fuentes estatales, generadas a propósito de la familia, en el marco del conflicto que en la actualidad se nos presentaba como objeto de análisis etnográfico. Así, dando cuenta tanto del proceso de producción de dichas fuentes, así como de los efectos de verdad con que las mismas fueron y son dotadas, pudimos ver en qué medida dichas fuentes funcionaban como obstáculos para poder legitimar desde el Estado (y hacia él) la reivindicación étnica actual de los Antiman. A su vez, en el marco del mismo trabajo compartido, y por estimar que allí radicaba buena parte

de la legitimidad de los trabajos antropológicos, intenté generar acciones que tendieran a privilegiar, incluso dentro del propio equipo de trabajo, el punto de vista de la familia demandante y las lógicas mediante las cuales sus integrantes leían y entendían su propia realidad.

Pese a los distintos obstáculos que se fueron presentando en el proceso –sea aquellos vinculados a los plazos judiciales, así como aquellos relacionados con los interrogantes de índole éticos, teóricos y metodológicos a los que hice referencia oportunamente– días previos a la feria judicial invernal de 2008, el Informe estaba terminado y el abogado defensor se abocaba a acompasar la Demanda de acuerdo a los argumentos que le proporcionaba el mismo. Tanto la Demanda como el Informe construido interdisciplinariamente, fueron elevados por el abogado a sus superiores, quienes recibieron con gusto los argumentos de ambos documentos. Luego de la investigación no podía negarse que las “credenciales identitarias” que pretendían desplegar los Antiman, por sobre las impuestas desde ciertas esferas estatales provinciales, eran mucho más contundentes que las solicitadas por el Estado provincial, pues los Antiman eran parte de una comunidad mayor integrada por otras muchas familias mapuches, que los reconocían como miembros medulares. En cada charla, en cada entrevista, en cada ronda de mate o comida compartida con familias de Villa Ría, la presencia de los Antiman como integrantes inescindibles de la comunidad y de su historia pasada y realidad presente, se iba escenificando de diversas maneras. Tampoco podían negarse las acciones de despojo que históricamente fueron sufriendo las familias mapuches de Villa Ría, las que fueron plasmadas en el Informe.

Respecto de la contienda con el gobierno provincial, la historia no está aún cerrada: por varias razones coyunturales que no hacen al presente análisis, los tiempos de una eventual presentación de la demanda contra el Gobierno provincial, así como el agotamiento de otras acciones extrajudiciales, son cuestiones que todavía sigue evaluando la Defensoría con participación de miembros de dichas familias.

El antropólogo entre la pericia y la investigación: límites y posibilidades del trabajo pericial

Luego de presentado el caso y sus múltiples aristas, así como a sus actores y lógicas, me interesa en este apartado reflexionar acerca de los límites y posibilidades que nos plantean este tipo de trabajos periciales a los antropólogos.²⁵ En primer lugar cabe preguntarse cuáles son las posibilidades de producción

de conocimiento en un contexto donde hipotéticamente se va a accionar directamente sobre los sujetos implicados, a la vez cuáles son los límites y posibilidades respecto de las capacidades reales de este tipo de indagaciones para colaborar en resoluciones cualitativamente mejores a los conflictos planteados. Frente a este tipo de interrogantes, resulta pertinente recuperar una aclaración que introduce Leite (en Hertzog, 2007) respecto de que no es al antropólogo a quien le cabe producir juicios sobre los procesos conflictivos que se desarrollan en el campo de lo jurídico, sino, antes bien, llevar al mundo del derecho —y yo agregaría a las otras esferas de las burocracias estatales— el entendimiento de nociones “nativas” de derecho y justicia —esas “otra sensibilidades jurídicas” de las que habla Geertz (1994)— lo que puede redundar en el entendimiento de abogados y jueces de cómo los propios sujetos está entendiendo las disputas y/o las problemáticas que los convocan, a fin de poder mediar en las mismas. Por otra parte, nunca está de más volver a preguntarse cuál es el aporte específico que podemos hacer en medio de, como me sucedió en esta experiencia, un campo compartido con otros profesionales de las ciencias sociales que corren con la ventaja —por pertenecer a las instituciones encargadas de vehicular la resolución de ciertos conflictos— de estar trabajando en los casos desde un tiempo mucho más prolongado, y en permanente contacto con los pobladores. Es frente a este tipo de panoramas donde se hace necesario volver a revisar cuáles son los instrumentos de abordaje²⁶ que el antropólogo utiliza para navegar en mares borrascosos: “¿son aquellos que nos ofrece la Antropología, o una conjunción confusa entre los requerimientos de los sujetos con quienes trabajamos y las categorías jurídicas?” (Oliveira, 1998: 284).²⁷ En este sentido, poder volver a la médula misma de la identidad disciplinar, desde sus temáticas constitutivas, como desde su abordaje teórico metodológico, fue la brújula que pudo conducirme a puertos más seguros. En primer lugar, el problema planteado referente a las clasificaciones de las cuales estos sujetos eran depositarios, resultaba un tema clásico de la disciplina, desde donde podían sugerirse interesantes y sugestivos análisis. Como desarrollamos en los apartados anteriores, había algo allí que debía ser analizado tomando en cuenta la historia de dichas clasificaciones, y las tensiones que las mismas provocaban. Por tanto, se hacía necesario indagar en las maneras de autclasificación y autoconstrucción de la identidad étnica en diálogo, como ya desarrollé, con las formas en que el Estado fue dando tratamiento a estos sujetos; teniendo en cuenta —tal como lo plantea Oliveira (1998)— que el agente clasificador por excelencia debía ser el grupo investigado y que, tal como dicho autor recupera de Bourdieu, no es el antropólogo quien debe proporcionar las clasificaciones verdaderas,

sino descubrir cómo se fueron generando, con qué lógicas, dando cuenta de la interrelación entre ellas.

Se imponía no construir respuestas a través de cuestiones normativas generadas burocráticamente (por ejemplo a través de las taxonomías plasmadas en los documentos escritos oficiales), por necesidades urgentes propias de los tiempos judiciales, ni proponer “soluciones pensadas de antemano comprometidas con la problemática que estaba obstaculizando el avance de la investigación” (Oliveira, *op.cit.*: 279). Para ser más claros, en el caso que venimos relatando como en muchos otros, la solución no pasaba por invertir la valoración de lo que se estaba solicitando (en este caso si eran o no una comunidad), de negativa a positiva –lo que hubiera significado la demarcación negativa del grupo por estar atada a requerimientos externos a él–, sino de poder desentrañar si ese es un problema pertinentemente planteado, y si realmente se resolvería despejando esa duda. Ciertamente este camino, aunque mucho más rico, explicativo y abarcativo, resultaba jurídicamente más complejo de asir, pues claramente ante el problema planteado por esta familia, y frente a las interpelaciones que se le realizaban desde el Poder Ejecutivo provincial, no se podía brindar una respuesta que fuera privativa y exclusiva de la realidad de esta única familia. Se solicitaban, tal como lo expuso Clifford (1988) en el caso Mashpee, respuestas precisas a problemas complejos. Inversamente, las respuestas a las que llegábamos excedían y trascendían la familia; y aunque nosotros creyéramos que estos eran mejores puertos de llegada, sabíamos que no iban a ser recibidos de esa manera por el gobierno provincial que pretendía respuestas que antepusieran una realidad cristalizada, cerrada en sí misma y autoevidente. Estábamos frente a un problema de referencialidad: como el problema era de una familia, importaba lo que podía demostrar esa parte acerca de esa realidad, sin importar las características del todo, del cual dicha familia era una parte. Frente a esto podíamos mostrar un rico y complejo contexto que no se hubiera hecho presente de manejarnos con realidades cerradas en sí mismas; a través del trabajo etnográfico se reveló la existencia de un proceso, mas que una realidad inmutable; pues nos encontrábamos –tal como nos sucede cada vez que nos sumergimos en el trabajo de campo etnográfico– frente a realidades que se iban desplegando y que no resistían su encorsetamiento en categorías establecidas de antemano.

A partir de aquí, hay dos cuestiones sobre las que vale la pena seguir pensando desde nuestra tarea como antropólogos. En primer lugar, nos cabe la reflexión acerca de las implicancias de las “traducciones” o “puestas en

código”. Por un lado, y como ya vienen advirtiendo desde los años noventa varios colegas brasileros,²⁸ hay una dificultad inherente en la traducción en términos jurídicos del conocimiento antropológico. Al mismo tiempo, el antropólogo se vuelve capaz de hacer resonar al interior de la disciplina nuevas cuestiones de orden ético, teórico y metodológico (Leite, 2005: 18), siendo capaz de propender a discusiones que amplíen el concepto de justicia. En este sentido, estimo que esto se da por dos vías, una que tiene que ver con hacer comprensible jurídicamente las nociones de derecho manifestadas por los grupos sociales históricamente postergados (Leite, *op.cit.*: 21). Por otra parte –y el caso Antiman puede ser un ejemplo de esto– no conformándonos con “poner en estructura” y atrevernos a mostrar, paralelamente, otros ordenamientos de la realidad no contemplados desde ciertos sectores oficiales, pero que tienen legítima entidad. Con esto quiero señalar que la antropología puede convertirse en la mirilla a través de la cual la justicia puede acceder a otras realidades no siempre contempladas dentro del marco jurídico, aunque pasibles de ser incorporadas de manera equivalentemente legítimas. Lo revelado a partir del caso Antiman, permitió acceder a una realidad no solo mucho más compleja, sino que volvía aún más legítimo, colectivo y contundente el reclamo y que en consecuencia habilitaba la multiplicación de otros muchos reclamos similares, frente a los cuales la Defensoría estaría ya al tanto. Finalmente, la resistencia a ceñirse a las fórmulas de ordenamiento burocrático de la realidad, permitieron mostrar ordenamientos más complejos de la misma a la vez que denunciar situaciones de despojo y de conocimiento / desconocimiento histórico por parte de las agencias estatales. Son este tipo de hallazgos los que –estimo– permiten discutir y pensar reformulaciones del código de ordenamiento imperante, y ampliar las fronteras de lo jurídicamente “defendible” no necesariamente en relación a lo burocráticamente pensable y exigible.

Por otro lado, y en relación con lo anterior, resulta útil poder reflexionar acerca de los escritos que producimos en estas instancias. Como veníamos enunciando, nos mueven a aceptar estos trabajos, tanto convicciones ideológicas, como el interés por seguir conociendo y enriqueciendo nuestra tarea investigativa, y esto tiene su contraparte en la trama de los escritos. Como bien sostiene Arruti (en Leite, 2005:123), los escritos producidos son más que meros documentos técnicos, discursos públicos posicionados en un campo de disputas, formados tanto por el grupo estudiado, como por la situación de interlocución de la pericia. Como lo demuestra este caso, podemos ver que nuestros escritos generalmente son bien recibidos por quienes los solicitan,

aunque su eficacia instrumental resulte en ocasiones limitada (Hartung, en Leite, 2005; Carrasco, 1998).

En síntesis, si partimos de la base de que lo que enunciamos, es construido en una relación de interacción con los sujetos, creo que nuestra labor puede ser útil a fin de poner sobre la mesa otras voces y otras realidades, no desde la imposición de nuestra palabra sobre las palabras “otras”, sino, a través de crear mediante la enunciación nuevos contextos, donde, justamente, las realidades “otras” tomen entidad. Asimismo, la utilidad del análisis que podemos realizar de las fuentes documentales, se define menos en inscribir a los sujetos en marcos de significación digeribles para los estamentos estatales, que en poder “deconstruir el realismo atribuido a la documentación, dentro de un determinado régimen de verdad” (Arruti en Leite, 2005:133). En este sentido, no estaríamos operando la tan temida sumisión de los actores en lógicas preimpuestas, sino la reinscripción de la documentación estatal dentro de un sistema de significado que haga inteligible los mecanismos que operaron a lo largo del tiempo, para ordenar a ciertos colectivos en lugares grises dentro de las clasificaciones que se consideraban “aptas”, en este caso concreto, para la regularización dominial de la tierra. En este sentido, la relectura de las fuentes en conjunción al trabajo de campo etnográfico en situaciones periciales, puede devolvernos realidades que quedaron “fuera de foco” y que son las que hoy generan tanto perplejidad cuanto posibilidades.

A modo de cierre

Como vimos, la experiencia compartida entre los abogados, la familia demandante, los trabajadores sociales y la antropóloga que escribe este trabajo, implicó poder someter a análisis las reflexividades en juego (Guber, 2001). A su vez, el informe se convirtió, también para los funcionarios de la Defensoría, en una manera de poder metaconceptualizar sobre sus prácticas y supuestos frente a este tipo de casos que, desde una primera mirada normativa, pueden ser percibidos como “inclasificables”.

La encrucijada entre estar ideológicamente próxima al reclamo y al tratamiento que se le pretendía dar al problema, también me colocaba en el lugar de reflexionar acerca de la ética y el compromiso profesional, sin perder de vista las aspiraciones de conocer, que era lo que también me había llevado a aceptar con gusto el trabajo. En este sentido, la pregunta que vale la pena hacerse es ¿hasta dónde puede el antropólogo avanzar en las respuestas a tales cuestiones complejas sin abandonar el rigor conceptual y la vigilancia meto-

dológica propios de su disciplina? (Oliveira, 1998: 271). A su vez este caso me colocaba, a la manera de James Clifford (1988), frente a la necesidad de instrumentar maneras creativas no de mirar “al otro”, sino a la relación histórica “nosotros -otros”, que pudieran a su vez ser retransmitidas a la burocracia estatal, a fin de que se comprendiera no solo la demanda, sino la manera de construirla y situarse en ella.

Si en principio puede decirse que los antropólogos somos convocados para este tipo de trabajos a fin de intervenir en casos donde está implicada, por llamarla de alguna manera, la diversidad cultural; algo que me parece interesante destacar es la posibilidad que plantean –sin proponérselo– estas convocatorias, de seguir generando conocimiento también acerca de nuestra propia sociedad, y en este caso, de nuestras burocracias estatales pasadas y presentes. A partir de (y para) poder acceder a otras “sensibilidades jurídicas”, así como a otras concepciones de derecho y justicia, los antropólogos generamos paralelamente –tal como creo que es el aporte fundamental de nuestra disciplina– extrañamiento hacia nuestra propia sociedad, actuando permanentemente en –y muchas veces rompiendo– los límites de la sociedad donde vivimos (Pereira, 2007).

Por último, acordamos con Oliveira (1998) y con otros autores citados en este trabajo, que sin duda los trabajos periciales constituyen otro género narrativo bien diverso a los escritos académicos. Sin embargo, y como apunta dicho autor, sin encapsularse en una dimensión netamente técnica, eso no los desliga de la producción de conocimiento teórico, así como de aportar a los debates antropológicos más actuales.

Bibliografía

- ABRAMOVICH, V. y COURTIS, C. (2006): *El umbral de la ciudadanía. El significado de los derechos sociales en el Estado Social constitucional*. Buenos Aires, Editores del Puerto.
- BANDIERI, S. (coord.) (2001): *Cruzando la cordillera. La frontera argentino-chilena como espacio social*. Neuquén, Cehir, Universidad Nacional del Comahue.
- BENGOA, J. (1996): "Población, familia y migración mapuche. Los impactos de la modernización en la sociedad mapuche 1982-1995", *Pentukun* N° 6. Temuco, U. de la Frontera, pp. 9-28.
- BOURDIEU, P. (2001): "La Fuerza del derecho. Elementos constitutivos para una sociología del campo jurídico", en Bourdieu, P.: *Poder, derecho y clases sociales*. Bilbao, Descleé.
- BRIONES, C. (comp.) (2005a): *Cartografías argentinas. Políticas indigenistas y formaciones provinciales de alteridad*. Buenos Aires, Antropofagia.
- (2005b): *(Meta) cultura del Estado – nación y estado de la (meta) cultura*. Popayán, Colombia, Editorial Universidad del Cauca.
- CARRASCO, M. (1998): "El poder de la Antropología. Acerca de lo que ocurre cuando el antropólogo quiere interferir" en Kalinsky, B. y Carrasco, M. (comps.). *¿Qué hace el antropólogo en el campo? Problemas conceptuales, metodológicos y éticos*. Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, pp. 39-50.
- CLIFFORD, J. (1988): "La identidad en Mashpee", en: *The predicament of Culture. Twentieth Century Ethnography, Literature, and Art*. Cambridge, Harvard Univ. Press.
- CRESPO, C. y TOZZINI, M. A. (2009): "Entrar, salir y romper el cristal. Demandas territoriales y modalidades de clasificación en Lago Puelo, Patagonia Argentina", *Boletín de Antropología* Vol. 23, N° 40 . En prensa.
- DELRIO, W. M. (2005): *Memorias de expropiación. Sometimiento e incorporación indígena en la Patagonia, 1872-1943*. Bernal, Universidad Nacional de Quilmes.
- FOUCAULT, M. (2007): *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona, Gedisa.
- GEERTZ, C. (1994): *Conocimiento local. Ensayo sobre la interpretación de las culturas*. Barcelona, Paidós.
- GELIND (Grupo de Estudios en Legislación Indígena: Briones, C.; Carrasco, M.; Escolar, D.; Lazzari, A.; Lenton, D.; Obarrio, J. M. y Siffredi, S.) (1999): "Etnografía del discurso jurídico sobre lo indígena. La resolución 4811/96 desde la pragmática", *Publicar en Antropología y Ciencias Sociales* VII N° 8, pp.51-68.
- GUBER, R. (2001): *La etnografía: método, campo y reflexividad*. Buenos Aires, Norma.
- HERTZOG, W. B. (2007): "Nativos e laudos: o trabalho do antropólogo ontem e hoje", en Fleischer, S.; Schuch, P. y Fonseca, C. (comps.): *Antropólogos em ação: Experimentos de pesquisa*

em *Dereitos Humanos*. Porto Alegre, Editora da UFRGS.

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS (2008): *Protección Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Sistema Universal y Sistema Interamericano*. San José, Costa Rica.

KALINSKY, B. y PÉREZ, G. (1993): “De aquí y de allá: la ambigüedad etnográfica de la otredad”, *Iztapalapa* N° 30, pp. 51-65.

LEITE, I. B. (Comp.) (2005): *Laudos Periciais Antropológicos em debate*. Florianópolis, ABA, NUER.

MAINARDI, C.; LOURENÇO, M. *el allí* (2009): “Trajetorias, territorios e Conflitos: Entrevista com Paulo Santilli”, *R@u. Revista de Antropología Social dos Alunos do PPGAS – UFSCar*, 1 N°1, pp. 170-186.

OLIVEIRA, J. P de (comp.) (1998): “Os instrumentos de bordo: expectativas e possibilidades de trabalho do antropólogo em laudos periciais”, en Oliveira, J. P. de (comp.): *Indigenismo e territorialização. Poderes, rotinas e saberes coloniais no Brasil contemporâneo*. Rio de Janeiro, Contra Capa.

PEREIRA, M de A. (2007): “Quem traduz o antropólogo? – Considerações sobre o uso da antropologia enquanto técnica”, en Fleischer, S.; Schuch, P. y Fonseca, C. (comps.): *Antropólogos em ação: Experimentos de pesquisa em Direitos Humanos*. Porto Alegre, Editora da UFRGS.

RAMOS, A. (2009): “El “mapuche del sur”. Entre las categorías etnológicas, los usos políticos y las agencias de la historia”. *Actas de las XII Jornadas Interescuelas Departamentos de Historia*. Facultad de Humanidades, Universidad Nacional del Comahue. San Carlos de Bariloche, 28 al 31 de octubre de 2009.

SANTOS, M. (19902): *Por una geografía nueva*. Madrid, Espasa Calpe.

TISCORNIA, S. (2008): *Activismo de los Derechos Humanos y Burocracias Estatales. El caso Walter Bulacio*. Buenos Aires, Editores del Puerto - CELS.

TOZZINI, M. A. (2008): “Personas y territorios “marcados”. Economía política de la estatalidad y la alteridad en la comarca andina del paralelo 42°. Patagonia Argentina”, *Theomai, Estudios sobre Sociedad y Desarrollo* N° 20, segundo semestres de 2009. Documento electrónico disponible en <http://revista-theomai.unq.edu.ar/NUMERO20/9ArtTozzini.pdf>.

— (2009): “Traducciones, traductores y audiencias: Visibilidad étnica e intervención antropológica en dos casos de reclamo territorial en el NO del Chubut.” Ponencia presentada en la *VIII Reunión de Antropólogos del Mercosur*, Buenos Aires, 30 de septiembre de 2009. Mimeo.

TOZZINI, M. A. y CRESPO, C. (2009): “Procesos étnicos identitarios y conflictos territoriales. Documentos oficiales y memorias orales ¿Qué y para qué?”. *Actas del VIII Congreso de Historia Social y Política de la Patagonia Argentino-Chilena*. Rawson, Secretaría de Cultura de Chubut. En prensa.

TOZZINI, M. A.; GRIGÜELA, L. y PAPPAGALLO, A. (2008): “La lof Antieco y la comunidad mapuche de Costa de Lepá. Una historia de ambiguas (des)clasificaciones”. Informe Pericial Interdisciplinario. Esquel, Servicio Social/ Ministerio Público de la Defensa. Mimeo.

VISACOVSKY, S. y GUBER, R. (2002). *Historias y estilos de trabajo de campo en la Argentina*. Buenos Aires, Antropofagia.

Notas

1 Parte del presente trabajo fue discutido en el GT 24 “As Interloquções na Prática Antropológica – Desafios Crescentes” coordinado por Patricia Fasano, Soraya Fleischer y Pedro Nascimento, de la VIII Reunión de Antropólogos del Mercosur, Buenos Aires del 29 de septiembre al 2 de octubre de 2009 (Tozzini, 2009. Mimeo). Agradezco a los coordinadores y a la comentarista de este trabajo, Sabina Fréderic, por sus aportes y agudos comentarios que enriquecieron sustancialmente el análisis. Sin embargo, lo aquí vertido es de mi exclusiva responsabilidad.

2 Con esta expresión se denominó a la avanzada militar del Estado argentino sobre territorio indígena en la Patagonia a fines del siglo diecinueve. El propósito de estas campañas militares fue ocupar y ejercer la soberanía estatal sobre tierras que estaban bajo el control de diversos pueblos indígenas, anexas tierras productivas que se requerían para continuar incrementando la producción de granos y carnes destinadas a la exportación, y edificar la frontera con Chile. La avanzada militar tuvo como consecuencia el exterminio de buena parte de la población nativa o su éxodo forzado. Paralelamente, esta misma avanzada sobre territorio indígena ocurrió en Chile y fue denominada “Pacificación de la Araucanía”. Estos violentos procesos ocurridos a ambos lados de la cordillera de los Andes fueron las causales de infinidad de reasentamientos poblacionales.

3 Como explica Susana Bandieri (2001), al sur de la Provincia de Neuquén, y producto de la falta de puntas de rieles que pudieran conectar el interior con Buenos Aires, ciertos enclaves económicos, ubicados entre la cordillera y la meseta patagónica, dinamizaban económicamente sus zonas de influencia vía la venta de ganado en pie a las ciudades del sur chileno; de suerte que la economía regional estaba orientada a los puertos del Pacífico, por lógica cercanía geográfica que hacía que el ganado no perdiera tanto peso y pudiera comercializarse fácilmente. Luego de la década de 1930, el gobierno nacional argentino comienza a impulsar fuertes medidas de cierre efectivo de la frontera y lo que antes era el comercio natural de la zona se ve afectado y sobrevive en menores volúmenes, en calidad de contrabando. Con esta medida, el gobierno nacional buscaba dejar de perder excedente allende la cordillera. Sin embargo la venta de ganado en pie para el mercado interno y/o la exportación, resultaba una empresa casi imposible de concretar, pues el ganado perdía mucho peso hasta llegar a la costa o puntas de rieles. Estas políticas desalentaron fuertemente la actividad ganadera a gran escala en la región, que implicaron también el desaliento en aquellos sectores que se acoplaban de manera permanente u ocasional a dicho comercio.

4 Como su palabra lo indica, los PPO, son permisos provisorios que las administraciones estatales (nación y provincia según el período histórico) daban a quien se asentaba y hacía mejoras en tierra fiscal. Este permiso se iba renovando, supuestamente hasta el momento de la regularización definitiva. Sin embargo, son muchas las familias que nunca han podido regularizar definitivamente la situación dominial de las tierras. Por otra parte, el panorama se complica aún más al pasar dichas tierras de las esferas administrativas provinciales a los ejidos municipales.

5 Es interesante notar cómo ciertas situaciones, entre las que podemos mencionar la llegada de otros particulares provenientes de otras provincias del país, la provincialización que, como en casi todos los casos en Patagonia, se dio en la década de 1950, y la consecuente ampliación de agencias estatales pasibles de recibir demandas, se conjugan en pos no solo de complicar el panorama de la tenencia de las tierras de indígenas y criollos campesinos asentados “precarariamente” a fines del siglo diecinueve y principios del siglo veinte, sino de las cambiantes formas de enunciar y vehiculizar dichas demandas de acuerdo a la agencia estatal que recibe el reclamo. Para el análisis de una situación similar en Lago Puelo, Provincia de Chubut, para el mismo período histórico consultar Crespo y Tozzini, 2009.

6 Fórmula con la que se denomina a las personas que ocupan tierra fiscal.

7 Se denomina “puesto” al lugar donde por lo general el padre con los hijos varones, o eventualmente con la familia entera, se trasladaba a vivir durante cierto período del año en relación al ciclo de pastaje de los animales. Por lo general la “casa” familiar se encuentra en las zonas bajas de “invernada”, mientras que “los puestos”, más precarios, se hallan en la zona de veranada, que es donde son llevados a pastar los animales en la época de verano.

8 Atento a la Ley de emergencia indígena N° 26160, la posibilidad de que se lleve a cabo dicho desalojo se encuentra suspendida. Dicha Ley fue prorrogada en 2009 hasta noviembre de 2013.

9 Esta figura representa una suerte de “pedido de revisión” que la Justicia hace al Gobernador. Siendo que Tierras es un ente autárquico, el único que puede supervisar, legitimar o sancionar su accionar es el propio Gobernador de la Provincia.

10 Es interesante recuperar el ejemplo que expone Claudia Briones (2005b:110-111) respecto de una situación similar acaecida entre una comunidad mapuche del Neuquén y el Gobernador de dicha provincia quien también, como en el caso que nos convoca, “se atribuye la prerrogativa de decidir por encima de lo afirmado por los propios interesados”, desconociendo legislación vigente.

11 Frases textuales extraídas del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, del año 2008, que tuve a mi vista.

12 Palabras textuales del abogado defensor. A propósito de ellas, y si bien escapa a la temática que pretendo abordar en este escrito, desde los inicios de la convocatoria me llamó la atención que “lo científico” quedara circunscripto por fuera del Derecho. Aún cuando se trataba de una temática constitutiva de los temas de reflexión antropológica, es cierto que los argumentos que podían esgrimirse para justificar la inclusión de estos sujetos en el marco de lo jurídicamente habilitado constitucionalmente a los pueblos indígenas, podían ser bien vertidos por los abogados defensores. Es desde este pequeño episodio que comencé a pensar en qué medida se estaba produciendo un desplazamiento transdisciplinario de la división entre “teóricos” y “prácticos” que Bourdieu (2001) plantea como constitutiva del mundo del Derecho.

13 Como ejemplos podemos citar, entre otros documentos, una carta del año 1948 elevada por la familia al Director de protección del Aborigen y un Acta del año 1991 labrada en la

capital de la Provincia, por un ente de dicha administración que por entonces estaba encargado de relevar la tierra aborígen, a fin de regularizar la situación dominial de las mismas.

14 Al momento de la demanda los Antiman mantenían la decisión de no inscribir su personería jurídica ante el INAI, aduciendo que ellos “existen” más allá de dicho registro. *“No estamos inscriptos en el INAI, pero existimos, acá estamos”* (palabras de Lorenzo Antiman, junio 2008). Durante 2009 la familia comienza a evaluar qué acciones llevar a cabo con el apoyo de dicho ente estatal.

15 El entrecomillado responde a que se trata de un requerimiento tácito, al fundar la administración provincial su desconocimiento, en la no inscripción de la familia en el Registro Provincial de Comunidades Indígenas.

16 Gelind (1999:60) cuando analiza el discurso jurídico sobre lo indígena, hace notar de qué manera ya en la Ley N° 23302 de 1985 queda prescrito que “los indígenas en la Argentina solo pueden reconocerse jurídicamente si están agrupados”, prescribiendo a la aboriginalidad una forma de organización grupal, mediante el concepto de “comunidad”.

17 Ley N° 1532, sancionada en 1884.

18 Un ejemplo es el caso de la Colonia Pastoril Cushamen (ubicada en el NO de la Provincia de Chubut), cuyas tierras son entregadas en 1899 por J. A. Roca a Ñancuche Nahuelquir y su gente por la colaboración prestada en la “Campaña al Desierto”.

19 Inspecciones de Tierras, Censos agropecuarios y escolares.

20 En otro trabajo (Tozzini, 2008) he introducido esta misma problemática con relación a ciertos estudios históricos que analizan el poblamiento del NO del Chubut y que trabajan desde las clasificaciones que el propio Estado, a través de sus documentos, ha generado para nombrar su diversidad interna. Ramos (2009) también trabajó críticamente esta corriente historiográfica así como las clasificaciones construidas para referirse a los pueblos indígenas de dicha provincia patagónica.

21 En mis experiencias de trabajo de campo en el NO de Chubut, he tenido acceso a documentación de este tipo, por ejemplo Carta del 17 de mayo de 2005, elevada por el Departamento de Tierras del INAI a la Subsecretaría de Derechos Humanos del Chubut, donde solicita “sugiera” al Municipio de Lago Puelo, entregar a la Familia Cárdenas, en propiedad comunitaria, las tierras que tradicionalmente ocupa. En el caso que estamos analizando en este trabajo, también tuve acceso a un dictamen del año 2009 del INAI que declara la inconstitucionalidad del Decreto de 2008 que el Gobernador provincial generara en respuesta al Recurso Jerárquico presentado por la Defensoría Pública respecto del caso que estamos analizando.

22 Tomo este término de Milton Santos (1990) quien lo utiliza para referir a las marcas que en el espacio van dejando plasmadas históricamente, las propias contradicciones del sistema de acumulación capitalista.

23 Palabras textuales de los funcionarios de la Defensa con quienes trabajé.

24 Recupero acá un interesante comentario que me realizara Sabina Fréderic en la oportunidad ya mencionada, respecto del “ideal” del trabajo de campo etnográfico prolongado con que los antropólogos asumimos –o intentamos, al menos, asumir– cada trabajo que se nos presenta. Creo que es en este ideal donde los cruces entre las urgencias de quienes nos solicitan las intervenciones, nuestras ansias investigativas y de conocimiento que no se alejan de cuestiones éticas que comprenden a nuestros interlocutores, se ponen fuertemente en tensión.

25 Si bien resulta imposible agotar la discusión en este trabajo, en Argentina, el campo de la producción de conocimiento antropológico, surgido del trabajo de los antropólogos como consultores de organismos estatales es vasto y variado; al respecto un panorama interesante respecto de estos entrecruzamientos con la antropología social, puede ser consultado en Visacovsky y Guber, 2002. Específicamente desde el campo de los peritajes en el ámbito de causas judiciales, no podemos dejar de mencionar los trabajos que en materia de Derecho Penal y pueblos indígenas, viene generando desde hace dos décadas Beatriz Kalinsky, quien además ha trabajado en comunidades mapuches de la provincia de Neuquén. Respecto de los trabajos como el que nos convoca en el presente artículo, sin embargo, estos se hallan enmarcados en los entrecruzamientos que se generaron –a partir de la Constitución de 1994– entre el Derecho Civil y el Derecho Indígena, lo que abre un campo de problemas y de interrogantes novedoso, al menos en nuestro país. De todas maneras, para el caso de la Argentina, hay reflexiones interesantes de la década de 1990, respecto de la regularización territorial de los pueblos indígenas y el lugar del informe antropológico. Al respecto, puede consultarse Carrasco, 1998. Respecto de la reforma constitucional de 1994 y como se reconfiguraron los estudios referentes a pueblos indígenas desde la Antropología Social en Argentina, en Briones 2004, puede consultarse una interesante puesta a punto a diez años de dicha reforma.

26 Tomo esta expresión de João Pacheco de Oliveira.

27 La traducción de esta y las otras citas textuales de este autor incluidas en este trabajo, me pertenecen.

28 La Asociación Brasileira de Antropología (ABA) viene propiciando desde el año 2000 una serie de encuentros entre antropólogos dedicados a trabajos periciales. Sin embargo, la discusión respecto de este tópico se viene dando desde la reforma constitucional brasileira en 1988. La ABA lleva publicados una serie de libros que abordan la temática de los trabajos periciales, así como de las interrelaciones entre Antropología y Derecho.

Resumen

La reforma constitucional de 1994 al introducir en su articulado, entre otros ítems, el reconocimiento de ciertos derechos a los pueblos indígenas generó, en ciertos estamentos estatales, un camino de contradicciones y dudas acerca de a qué sujetos incluir en determinadas demandas, cómo hacerlo, y cómo responder, desde el sistema jurídico, embates recibidos desde otros poderes estatales menos consustanciados con los cambios producidos que ponen en duda la pertinencia de determinados tratamientos a ciertos colectivos. Es en este contexto que proliferan –desde muy diversos sectores tanto estatales como independientes– las convocatorias a antropólogos, máxime en casos de reclamos territoriales indígenas.

El presente artículo intenta reflexionar, a partir de la demanda territorial de una familia indígena acaecida en el seno de la Defensoría Pública del NO del Chubut, Patagonia Argentina, acerca de los desafíos que dichos requerimientos e interpelaciones nos plantean a los antropólogos, respecto de cómo pensar nuestra intervención, la posibilidad de producir conocimiento científico en ámbitos no académicos, así como respecto del abanico de relaciones, cruces y reflexiones que nos plantea la interlocución con el mundo del Derecho y las burocracias estatales pasadas y presentes.

Palabras clave

Reclamos territoriales indígenas
Clasificaciones identitarias
Derecho
Antropología
Trabajo pericial

Recepción: 30/01/2010

Aceptación: 26/05/2010

Abstract

When the 1994 constitutional reform introduced in its provisions, among other items, the recognition of certain rights to indigenous people, it generated contradictions and doubts about which subjects to include in certain claims, how to do so, and how to respond –from the legal system–, the hardships received from other state powers less imbued with the changes that cast doubt on the relevance of certain treatments for certain groups. It is in this context that proliferate –from very diverse sectors as both state and independent– calls to anthropologists, specially in cases of indigenous land claims.

From the territorial claim of an indigenous family occurred in the heart of a Public Defender Office in Patagonia, Argentina, this article will attempt to reflect about the challenges and questioning these requirements raises to anthropologists regarding our intervention, the possibility of producing scientific knowledge in nonacademic areas, and regarding the range of relationships, intersections and reflections we face in the dialogue with the legal world and with past and present state bureaucracies.

Key words

Indigenous territorial claims
Identity classifications
Law
Anthropology
Expertise work